



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora que (D. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 12 de Abril.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Administracion local.—Negociado 5.

He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido a consecuencia de varias reclamaciones contra el acuerdo de esa Diputacion por el que admitió como Diputado provincial por el partido de Puigcerda a D. Ramon Brandia:

Resultando que este sugeto, al ser elegido para dicho cargo, era Alcalde de Camprodon:

Considerando que el art. 24 de la ley de 25 de Setiembre de 1865 enumera en 15 casos distintos las personas que no pueden ser Diputados provinciales, comprendiéndose en el número 9.º a los Alcaldes:

Considerando que el art. 25 de la referida ley dice literalmente: «Los individuos de Ayuntamiento que fueren elegidos Diputados provinciales cesarán en aquellos cargos en el día que tomen posesion de estos;» siendo de advertir que al final del artículo anterior se expresa «que en cualquier tiempo en que se probare que un Diputado se halla en los casos que se-

ñala, omitiendo el primero que habla de los procesados contra quienes hubiera recaído auto de prision, y el 9.º relativo a los Alcaldes, se procederá a la declaración de su incapacidad legal, y se hará nueva eleccion para su reemplazo:»

Considerando que basta hacerse cargo detenidamente de estas disposiciones para interpretarlas en el sentido de que ha negado absolutamente a los Alcaldes la capacidad para ser elegidos Diputados, puesto que todos los casos en que las leyes establecen la imposibilidad de ejercer cargos se subdividen en incompatibilidades, incapacidades y excusas:

Considerando que las incapacidades son irrenunciabiles, de las excusas puede ó no hacerse uso potestativamente; aquellas significan una prohibicion; y las segundas una facultad, y por lo tanto las personas a quienes comprendan las condiciones asignadas en las primeras, solo por tener el día de la eleccion el carácter que la ley ha señalado como motivo de exclusion, no pueden adquirir el nuevo carácter ó el derecho para que han sido declarados sin aptitud legal:

Considerando, por lo mismo, que ninguna de las personas a que se refiere el art. 24 tiene aptitud legal para ser elegido si el día de la eleccion podía atribuirseles alguna de las cualidades que la ley marca:

Considerando que la circunstancia de comprender el art. 24 a los Alcaldes y no a los individuos de Ayuntamiento; la de haberse hecho para los últimos un

artículo especial en que se determina que si fueren elegidos Diputados cesarán en el cargo de Concejales demuestra palmariamente que los unos están en un caso distinto del de los otros; que la incompatibilidad se ha declarado por esta ley para los individuos de Ayuntamiento que no sean Alcaldes, y que respecto de estos últimos se extiende a otra cosa que no puede ser más que negarles la capacidad; pues de lo contrario sería inútil y superabundante su enumeracion en el art. 24, y vendría a resultar que alguno de los preceptos de la ley más significativos se le negaba toda aplicacion en uno de los casos que comprendia, resultando así que la ley era defectuosa hasta un grado que raya en lo inverosímil:

Considerando que si en efecto el último párrafo del referido art. 24 omite hablar de los Alcaldes cuando dispone la declaracion de las incapacidades ha prevenido el caso de que naciesen estas para los que ya hubiesen sido nombrados Diputados, y no puede aplicarse por lo mismo a las cualidades de los elegidos en el día de la eleccion:

Considerando que no pueden ser elegidos Diputados provinciales los Alcaldes, aunque sea por un partido ó distrito extraño al punto en que ejerzan jurisdiccion, y que la razon de los legisladores para su completa exclusion fué que no abandonasen los intereses del Municipio con la responsabilidad y la grande importancia de su cargo concejil, ni sufriesen perjuicios los

pueblos con la movilidad frecuente de los Administradores de sus bienes, inevitable en otro caso:

Considerando que, teniendo en cuenta estas mismas razones, por Real orden de 16 de Marzo de 1864 se anuló la eleccion de Diputado provincial verificada en Cebreros, provincia de Avila, por resultar que era Alcalde de Adrada, y posteriormente se han resuelto lo mismo otros expedientes análogos.

S. M., de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se revoque el acuerdo de la Diputacion de esa provincia, origen de este expediente, y declarar nula la eleccion verificada en el partido de Puigcerda, en donde debiera procederse a otra nueva con arreglo a la ley.

2.º Que con el fin de evitar la repeticion de casos iguales, se publique esta resolucion con los fundamentos que, tanto ahora como en el citado expediente de Cebreros y otros, sirvieron de base para acordarla.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1866.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Ordenanzas para el régimen y gobierno de la Real Audiencia de la Habana. (Continuacion.)

Art. 14. Terminados los asuntos...

tos de justicia, podrá reunirse la Sala de gobierno ó la Audiencia en pleno para despachar y decidir los negocios de su respectiva competencia. Solamente en casos graves y extraordinarios podrá preceder la reunion del Tribunal pleno ó de la Sala de gobierno á la de las Salas de justicia.

Art. 15. En todos los asuntos de Tribunal pleno ó Sala de gobierno dará cuenta el Secretario de la Audiencia, el cual instruirá con quien corresponda los expedientes que se formaren. Pero si ocurriese algun negocio que exija mucha reserva, dará cuenta y lo instruirá el Magistrado más moderno haciendo de Secretario.

Art. 16. El Regente será semanero perpétuo del Tribunal pleno y de la Sala de gobierno, y los Presidentes lo serán asimismo de sus Salas respectivas. Uno y otros deberán reconocer y rubricar todas las providencias que el Tribunal ó las Salas acuerden por ante, el Secretario, el Relator ó el Escribano de Cámara, como no sea de las que requieran la rubrica ó firma de todos los Jueces.

Art. 17. Los Magistrados estarán en el Tribunal con la mayor compostura y decoro, prestando atención a los negocios de que se diere cuenta, no interrumpiendo á los Abogados, Relatores y Escribanos en sus discursos y relaciones, salva la facultad de los Presidentes para hacerlo cuando haya justo motivo, tratándolos con la consideracion debida á sus cargos, y guardando en las deliberaciones interiores el comedimiento y urbanidad que su carácter y dignidad requieren. El que presida la Sala vigilará el cumplimiento de este precepto.

Art. 18. En las recusaciones de los Ministros de la Audiencia, así en lo civil como en lo criminal, se observarán las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 19. Las votaciones de los negocios se harán siempre empezando por el Ponente y siguiendo el orden inverso de antigüedad hasta el Regente ó el que presida, sin interrumpir al que votare en su lugar; todo lo cual hará cumplir también el Presidente.

Si resultare empate en alguna votacion de la Sala de gobierno, se empleará para decidirlo la misma forma que para dirimir las discordias establece la ley de Enjuiciamiento civil.

En el caso de ocurrir aquel en votaciones del Tribunal pleno, prevalecerá el voto de la mitad conforme con el dictámen fiscal, si hecha nueva votacion se repitiera el empate.

re el empate. En lo relativo á votaciones y al número de votos conformes que se necesitan para constituir providencia, se estará á lo dispuesto por la ley de Enjuiciamiento civil y por la Real cédula de 30 de Enero de 1855.

Art. 20. Así para los negocios de la Audiencia plena como para los de cada Sala de justicia, habrá un libro que se denominará de votos particulares reservados que se llevará con las formalidades y de la manera prevenida en el Real decreto de 6 de Marzo de 1857. El registro de sentencias prevenido por la ley de Enjuiciamiento civil se llevará por cada Sala en toda clase de negocios en la forma dispuesta por el Real decreto de 11 de Enero de 1861.

Art. 21. En las consultas ó informes que evacue la Audiencia plena ó alguna de las Salas, se insertarán sin refutarlos los votos particulares de los Ministros que disientan.

También se insertarán á la letra los dictámenes fiscales, ó se acompañará copia de ellos, cuando los hubiere.

Art. 22. Los Reales despachos, ejecutorias ó provisiones que de cualquier modo expida la Audiencia se extenderán con arreglo á las leyes y á la práctica observada y deberán ir siempre firmados por el Regente, por el Presidente de la Sala respectiva, por el Ponente y otro Ministro, ó por dos Ministros cuando el Presidente hubiere desempeñado la Ponencia.

#### CAPITULO IV.

Del orden interior de las Salas y del repartimiento de negocios á cada una de ellas.

Art. 23. Reunidas las Salas, el Regente podrá asistir á la que le parezca sea ordinaria ó extraordinaria. En aquellas á que no asistat, ni tampoco alguno de los Presidentes, presidirá el Ministro más antiguo. El que presida cada Sala hará guardar en ella el orden debido y será el único que lleve la palabra en estrados.

Art. 24. Todos los negocios que no correspondan al Tribunal pleno ó Sala de gobierno, se repartirán por turno riguroso entre las de justicia, subdividiéndose en las clases ó turnos que apruebe la Audiencia.

Art. 25. Media hora antes de empezar el despacho se hará el repartimiento de los negocios que hubieren entrado de nuevo, y los que despues se presentaren se repartirán concluido aquel.

#### CAPITULO V.

Del despacho ordinario de las Salas de justicia.

Art. 26. Cada Sala empezará por el despacho de sustanciacion, dando cuenta primero los Escribanos de Cámara y despues los Relatores. El despacho se hará en audiencia pública, excepto el de las causas que estén en sumario y el de aquellas en que, á juicio de la Sala, se opongá á la publicidad la decencia.

Respecto al número de Ministros necesarios para el despacho de sustanciacion y demás providencias interlocutorias en los negocios criminales, se observará lo dispuesto por la Real cédula de 30 de Enero de 1855.

(Se continuará).

### GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

#### Circular.

ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS.

El art. 1.º del Reglamento para la ejecucion de la Ley de Ayuntamientos vigente, previene que en la época actual se proceda á la rectificacion de la estadística del vecindario para la renovacion de los cargos municipales, y correspondiendo en el año actual nombrar los que deben funcionar en el próximo bienio, prevengo á los Sres. Alcaldes, que tan pronto como reciban esta orden circular, reúnan á las Corporaciones municipales que presiden para que con toda preferencia se ocupen de tan importante asunto.

Practicada la rectificacion, las Autoridades locales me remitirán el día 4.º de Junio, precisamente, una relacion del aumento ó disminucion que haya tenido el número de vecinos consignado en el Boletín oficial núm. 100, correspondiente al día 26 de Junio de 1864.

Como estos datos deben facilitarse con la mayor exactitud para que sea una verdad la estadística, encargo á los Sres. Alcaldes pongan el mayor cuidado en este asunto; en la inteligencia, que estando sujetos á comprobacion con el censo de poblacion, me sería muy sensible tener que castigar las ocultaciones que en ellos resultaren. Zaragoza 26 de Abril de 1866.—Alejandro Marquina.

#### Circular.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás depen-

dientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertado del batallon de Cazadores de Barcelona Martin Gracia Viñas, cuyas señas se espresan á continuacion y caso de conseguirla lo pondrán á mi disposicion dándome cuenta.

Zaragoza 4 de Mayo de 1866.—Alejandro Marquina.

Señas.

Estatura regular; edad 22 años pelo negro; cejas al pelo; ojos castaños; nariz regular; barba id; boca id; color bueno; frente espaciosa; aire marcial; su produccion buena.

### CONSEJO PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta provincia, de acuerdo con el Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el último mes de Marzo en la forma siguiente, entendiéndose con arreglo á peso y medida de castilla.

Escudos.

Racion de pan.. (0, 70 klógr.)	0,051
Id. de cebada.. (4, — kilóg.)	0,194
Arroba de paja. (11, — kilóg.)	0,193
Idem de carbon. (41, — kilóg.)	0,447
Idem de leña... (44, — kilóg.)	0,134
Idem de aceite. (12,363 litros)	6,025

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono, en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848, Zaragoza 4.º de Mayo de 1866.—El Presidente, Félix Cantin.—Pedro Conde, Secretario.

D. Jacinto de la Peña Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la primera y segunda mitad de los bienes de la capellania laical fundada por Juan Pellicer y Maria Ana Marta, vecinos que fueron de Velilla de Giloca, en la iglesia Parroquial del mismo y altar y capilla de Santa Cruz, en nueve de Octubre de mil seiscientos treinta y dos, vacante por muerte de Mosen José Calvo y Azadilla y don Antonio España y Gimeno, este del referido pueblo de Velilla y aquel de Maluenda, últimos poseedores, para que dentro de los treinta dias siguientes al de la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en forma legal á deducirlo

en este Juzgado, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Calatayud á veinte y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y seis. —Jacinto de la Peña.—D. S. O., Nicolás Perez.

D. Atanasio Tuñon Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero, y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Hago saber: Que á petición de Interesados se vende una finca llamada El Convento de Jesus sita en los términos de esta ciudad cuya situacion y área se halla limitada al norte por la medianería de la casa y huerta de la viuda de Blanco, al este por la de la Sra. viuda de Estrada, al Sud por las de D. Marcos Lafuente D. Rosalia Perich y D. Manuel Lobe, y al Oeste por el camino de herederos que parte desde el extremo de la calle de Jesus (arrabal de esta ciudad,) en el punto en que empieza el camino llamado del Vado de Gállego donde están establecidas las entradas de sus dependencias. Las líneas del contorno constituyen un polígono irregular de 25 lados, cuya superficie es de 4670 metros cuadrados con 55 centésimas, distribuida en la forma siguiente: 1864 con 49 centésimas la estension edificada, 1202 con 46 la destinada á patios y corrales y 1593 con 90 al cultivo. Se compone de un grupo de edificios apropiados en general al objeto de la finca y en que se han hecho las modificaciones consiguientes para su aprovechamiento como se verifica en la actualidad de varios patios ó corrales, entre estos de un callejon para la entrada de varias dependencias, y de un huerto con casa, emparrados y plantacion de frutales, los edificios de la clase de fábricas con que ordinariamente se construyen en la localidad estan dispuestos segun se espresa primero Convento marcado con el número 17 moderno, de piso bajo, principal y segundo en toda su estension á que se le agregan los de sótanos y bohardillas, la distribucion es acomodada á las necesidades del establecimiento industrial á que está destinada comprendiendo las dependencias y habitaciones que requiere. Tiene un patio de luces y algibe de gran capacidad revestido y con tájea para la conduccion de las aguas de que se surte. Se utiliza ademas en los diferentes pisos una parte del medianero de la derecha. 2.º Iglesia antigua señalada con el número 18, com-

puesta de una nave, con capillas laterales, cruzero, presbitero y adoradas la sacristia y la Torre ó campanil. El coro se halla establecido en la parte anterior y agregado al piso principal del edificio número 17 3.º Edificio piso bajo marcado con el número 19 en comunicacion con la sacristia. 4.º Idem marcado con el número 20 compuesto de piso de sótanos y bajo cubierto á teja vana 5.º Noviciado sin número consta de piso bajo, principal 2.º y bohardillas trasteras teniendo agregada en todas ellas la crujia medianera del número 17; esta distribuida en viviendas. Adosado al mismo hay un pabellon de piso bajo con destino á cochera y sobre él establecida una azotea de servicio de una de las abitaciones. 6.º Iglesia nueva ó capilla de una sola nave. 7.º Pozo de nieve revestido y con los accesorios indispensables. Los corrales ó patios son cuatro, el primero y segundo á continuacion uno de otro sirven de ingreso á la iglesia antigua, al convento al noviciado, á cuatro pequeños corrales con cuadra, dependencias de igual número de las habitaciones distribuidas en este y á los huertos medianeros propios de Don Marcos Lafuente y de D. Rosalia Perich, pero las entradas de los últimos no constituyen servidumbre alguna de la finca y pueden suprimirse cuando se considere oportuno. El tercero es de servicio del edificio núm. 20 por el que tiene la entrada y del cual forma parte un cobertizo comprendido entre las dos iglesias. El cuarto con una pequeña cuadra lo está entre la iglesia nueva el convento y el noviciado. El callejon medianero con la casa y huerta de la Sra. viuda de Blanco, sirve para el ingreso á la iglesia nueva, al último de los corrales espresados y al huerto. Hay ademas una corta estension de terreno entre el camino de herederos, el pozo de nieve y la fachada lateral de la iglesia antigua que pertenece á la finca, si bien no está aprovechado en la actualidad y aparece como ensanche de dicho camino en esta parte. El huerto se halla situado entre el edificio de noviciado y las propiedades de la Sra. viuda de Blanco, la de estrada y don Marcos Lafuente. La casa consta de piso bajo, principal y segundo. Construcciones, se encuentran en regular estado en general las del convento, noviciado y casa del huerto, las de los muros bóvedas y cubierto de ambas iglesias pozo de la nieve, sacristia y paredes de cerca en mediano estodo y en

el de ruina inminente la del cuerpo superior de la Torre. El valor en venta de esta finca con todos sus accesorios, huerto plantaciones y demas es 396.795 reales 27 céntimos.

Para cuya subasta se ha señalado el dia 15 de Mayo próximo á las 11 de su mañana en la audiencia de este juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasacion.

Dado en Zaragoza á 25 de Abril de 1866.—Atanasio Tuñon—Por mandado de SS. L. Camilo Torres.

D. Jacinto de Alcocer Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Elena Betes y Navasa natural de Arto, vecina de Huesca, casada con Manuel Fuertes y de treinta y siete años de edad para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle una notificacion en el expediente de egecucion de sentencia pronunciada en causa contra la misma sobre hurto; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á treinta de Abril de 1866.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S. José Grañena.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á D. Eduardo Cabero y Gay, de estado casado, vecino que fué de esta ciudad, Director de la Sucursal de la Sociedad La Barcelonesa, y de veinte y seis años de edad, para que el preciso término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa seguida contra el mismo, sobre esta, apercibido que de lo contrario se seguirá el proceso adelante, parándole en su virtud el perjuicio consiguiente. Dado en Zaragoza á treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. José Cantera Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Facundo Miguel Ledrosa y Lopez, natural de Bejar, residente en esta capital, hijo de Manuel y de Tomasa, soltero de 22 años de edad, de oficio fundidor, para

que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otros sobre robo de dinero y efectos; que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 30 de Abril de 1866.—José Cantera.—Por su mandado—Mariano Moliner.

D. Francisco Plana y Santa Pau, Abogado y Juez de paz de esta villa ejereiente por ausencia del de primera instancia de este distrito.

Por el presente primer edicto cito llamo y emplazo á Francisco Sancho y Blasco, vecino de Caspe, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado y sus cárceles nacionales de rejas adentro para recibirle declaracion indagatoria en causa contra el mismo sobre robo de una burra del corral de Sebastian Moliner de Foz-Calanda, pues de no verificarlo, se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellote á 28 de Abril de 1866.—Francisco Plana y Santa Pau.—De su orden Joaquin Fuentes.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR.—CONSUMOS.

Venciendo en 5 del corriente el 4.º trimestre del año económico actual, llamo la atencion de los Ayuntamientos acerca del deber en que están de ingresar su importe en la Tesoreria de la provincia dentro del mes, para lo cual se les ha fijado por esta dependencia en otras ocasiones como último término hasta el dia 25. Se hace, pues, indispensable que se apresuren á verificar el pago; en la inteligencia de que, aun cuando me sea sensible, sufriran apremio los que resulten en descubierto el dia 28. Zaragoza 2 de Mayo de 1866.—Ventura de la Peña.

SOCIEDAD GENERAL ESPAÑOLA DE DESCUENTOS.

El Consejo de Administracion de esta Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de los estatutos, ha acordado que la Junta general ordinaria de accionistas, correspondiente al presente año se celebra-

rá el día 30 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el domicilio Social, calle de Caballero de Gracia núm. 23.

Tienen derecho á formar parte de dicha reunion todos los socios que posean 10 acciones ó mas con 20 dias de antelacion al designado para la misma.

Los accionistas podrán hacerse representar en ella por otro Socio que tenga derecho propio de asistencia: al efecto deberán proveer al mandatario de poder en forma ó de una carta de autorizacion firmada por el delegante, avisando este por separado y en tiempo oportuno á la Direccion general. Hasta el día 29, vispera de la reunion, se espedirán en la Secretaria de la Sociedad las papeletas necesarias para entrar en el local.

Madrid 30 de Abril de 1866.  
—El Subdirector, E. Mallié.

#### JUNTA

provincial de Beneficencia de Zaragoza.

No habiéndose presentado proposicion alguna en la subasta celebrada para el sortido de harina á la Casa Hospicio de Misericordia durante todo el próximo año económico, se anuncia otra licitacion para el día 8 de Mayo próximo á las 12 de la mañana verificándose en la sala de Juntas del Hospital de Gracia en la misma forma y condiciones, bajo el tipo de 4 escudo 600 milésimas arroba de primera clase y 4 escudo 500 milésimas la de segunda.

Zaragoza 27 de Abril de 1866.  
—El Presidente, Alejandro Marquina.—Ramon Maria Urgellés, Secretario.

#### JUNTA PROVINCIAL

de Beneficencia de Huesca.

A las 11 de la mañana del día 6 del próximo mes de Mayo y en el despacho del Sr. Gobernador tendrá lugar la subasta para la construccion de 110 camas de hierro dulce, para los establecimientos de Beneficencia de esta provincia, bajo el modelo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el Gobierno de provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y por acuerdo de la M. I. Junta provincial de Beneficencia.

Huesca 25 de Abril de 1866.  
—El Presidente, N. P. A. de la Junta, Pedro Leon, Secretario.

#### COMPANIA HULLERA FERRIL DE CASTILLA Y NAVARRA

«La Junta Administrativa de esta Sociedad, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 17 de sus estatutos, ha acordado se celebre la Junta general ordinaria y convoca á los señores accionistas, para el día 27 de Mayo próximo á las 10 de su mañana, en el local que ocupan sus oficinas, calle de San Ignacio núm. 4.º, piso 2.º de esta ciudad.»

Pamplona 26 de Abril de 1866 — El Secretario, Ulpiano Irayoz.

#### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Unión y Constancia

en liquidacion.

En virtud de la facultad que se le tiene conferida á la comision liquidadora de la misma, ha acordado con esta fecha la imposicion de un dividendo pasivo de 100 rs. por accion. Lo que se participa á todos los señores socios para su inteligencia. Madrid 1.º de Mayo de 1866.—El Gerente, M. L.

D. Francisco Ciriza y Bensue, falleció en Novillas, en fin de Octubre de 1863, bajo testamento, en el que llama en último lugar á sus parientes pobres, que el albacea designe. Todos los que crean reunir las circunstancias de parientes pobres del finado Ciriza, podrán hacer su gestion por escrito en todo el mes de Mayo del presente año 1866, ante el señor Prior, Parroco ó Regente, de uno de los tres pueblos, Novillas, Bunuél ó Cortes, presentando las partidas que justifiquen el parentesco; á fin de que el albacea pueda cumplir su encargo.

#### CAJA DE SEGUROS

Y SEGURO MUTUO DE QUINTAS

Del establecimiento de Mellado, autorizada por el Gobierno de S. M.

El seguro mútuo de quintas, no es como algunos creen una empresa de sustitucion militar; es una sociedad mútua y legalmente constituida, que tiene por objeto ayudar á los padres de familia para que les sea mas fácil redimir del servicio de las armas á aquellos de sus hijos á quienes tocase la suerte de soldado.

Todos los jóvenes comprendidos por la ley en el próximo sorteo pueden suscribirse al seguro mútuo de quintas hasta la vispera del dia en que se verique el sorteo, sea cualquiera el pueblo en donde juegue la suerte.

Basada la asociacion en la mutualidad, cada uno paga lo que puede ó lo que quiere hasta la cuota mas elevada, ganando todos proponer r-

cion á la cantidad satisfecha, época de su imposicion y riesgo que hayan corrido, puesto que el reparto se hace entre los que definitivamente son declarados soldados.

El Subdirector principal de esta provincia, D. Felipe Juste, que vive calle de Bruil núm. 4; dará mas pormenores y facilitará propósitos para el próximo sorteo.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Arándiga se halla espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Villanueva de Gallego se halla de manifiesto por término de 8 dias en la Secretaria de Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion territorial de pueblo de Figueruelas se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion del pueblo de Terror se halla espuesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial de la ciudad de Tarazona se halla de manifiesto por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion del lugar de Codo se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por 8 dias.

El reparto de la contribucion territorial del pueblo de Vera estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de su Ayuntamiento.

El padron de riqueza del pueblo de Aninon se halla de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento hasta el día 10 de Mayo.

El repartimiento territorial del pueblo de Epila, se halla espuesto al público por 8 dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de El Burgo se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, por 8 dias.

El repartimiento de la contribucion del pueblo de Rueda se halla espuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion de Alcalá de Moncayo se halla de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Mediana se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia de Mainar, se halla espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial de Torrecilla de Valmadrid se halla espuesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo Valconchan se halla espuesto al público por 8 dias en la Secretaria de Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion del pueblo Nombrevilla, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia del pueblo de Valtorres halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion territorial de Munébregase hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion de inmueble cultivo y ganaderia de Paracuellos de Gálaga se halla espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias.

El repartimiento territorial del pueblo de Gelsa se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion del pueblo de Trasobares, se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias.

Imprenta de Antonio Gallifa.